CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informando que por reparto correspondió la demanda monitoria con radicado Nro. 2023-00127-00, la cual se inadmitió por auto notificado por estado el 23 de febrero de 2023, la parte actora presentó escrito de subsanación en término el 2 de marzo de 2023.

En la fecha, **10 DE MARZO DEL 2023,** remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

Julián Andrés Molina Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	**:**	**MONITORIO**
DEMANDANTE	**:**	**RODRIGO IDÁRRAGA ALZATE**
DEMANDADOS	**:**	**PABLO EMILIO PATIÑO GIRALDO**
RADICADO	**:**	**17001400301020 23-00127-00**

Auto interlocutorio No. 0270-2023

Ha correspondido por reparto el proceso anteriormente referenciado, el cual, se encuentra a Despacho para resolver sobre su admisión. Revisada la demanda como sus anexos, observa el Juzgado que se cumplen con los requisitos formales generales de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso y los especiales del artículo 420 *ibídem*; las partes tienen capacidad para serlo y para comparecer al proceso; de conformidad con la cuantía, esta célula judicial es la competente para conocer del asunto.

En consecuencia, se admitirá la demanda y se efectuarán los ordenamientos de rigor.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **MONITORIA** promovida por **RODRIGO IDÁRRAGA ALZATE** identificado con cédula de ciudadanía No. **10.218.374**, en contra de **PABLO EMILIO PATIÑO GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía No. **4.456.920**.

SEGUNDO: REQUERIR a **PABLO EMILIO PATIÑO GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía No. **4.456.920**, para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS**, que correrán a partir del día siguiente a la notificación personal de este auto, pague a favor de **RODRIGO IDÁRRAGA ALZATE** identificado con cédula de ciudadanía No. **10.218.374**, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($600.000)**, a título de la comisión derivada del contrato verbal de participación de utilidades en la compra y venta de ganado suscrito por las partes, y cuya fecha de terminación fue el 31 de diciembre de 2021.

2. Por los **intereses moratorios** liquidados sobre el capital señalado en el numeral anterior, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de enero de 2022 hasta la fecha de pago total de la obligación.

TERCERO: PREVENIR a **PABLO EMILIO PATIÑO GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía No. **4.456.920** que dentro del término de **DIEZ (10) DÍAS**, a partir de la notificación de la presente providencia, podrá exponer en la contestación de la demanda las razones concretas para negar parcial o totalmente la deuda reclamada.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada con la advertencia de que, si **NO** paga o **NO** justifica su renuencia, se dictará sentencia que **NO** admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda.

Parágrafo. La parte demandante gestionará la notificación a la parte demandada conforme a lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022, remitiendo los documentos necesarios e informando los datos completos para la comunicación con el juzgado, de lo cual, se allegará al expediente las constancias respectivas.

QUINTO: ADVERTIR que en este proceso **NO** se admitirá intervención de terceros, excepciones previas, demanda en reconvención, el emplazamiento a la parte demandada, ni el nombramiento de curador *ad-lítem*, conforme

SEXTO: ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 040 el 13 de marzo de 2023
Secretaría

Firmado Por:
Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10

LASM

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **731235f54f9cf11b477cdaf95e52406e522bb455cea6b5ff4eb19b811d53e2ec**
Documento generado en 10/03/2023 10:17:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica